



**2023/0404(COD)**

24.11.2024

# **PROYECTO DE OPINIÓN**

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una Reserva de Talentos de la UE  
(COM(2023)0716 – C9-0413/2023 – 2023/0404(COD))

Ponente de opinión: Marianne Vind

PA\_Legam

## ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales presenta a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Considerando 3

##### *Texto de la Comisión*

(3) A fin de facilitar la contratación internacional y brindar a los nacionales de terceros países oportunidades para trabajar en ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, debe crearse una Reserva de Talentos de la UE en forma de plataforma única para toda la Unión que reúna perfiles de demandantes de empleo de terceros países y facilite su puesta en correspondencia con las ofertas de empleo de los empleadores establecidos en los Estados miembros participantes.

##### *Enmienda*

(3) A fin de facilitar la contratación internacional y brindar a los nacionales de terceros países oportunidades para trabajar en ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, ***así como de hacer más justa la contratación de los trabajadores migrantes y de reforzar su protección, de conformidad con los derechos humanos y las normas laborales internacionales<sup>1 bis</sup>***, debe crearse una Reserva de Talentos de la UE en forma de plataforma única para toda la Unión que reúna perfiles de demandantes de empleo de terceros países y facilite su puesta en correspondencia con las ofertas de empleo de los empleadores establecidos en los Estados miembros participantes. ***La Comisión debe garantizar que la herramienta de puesta en correspondencia automatizada se diseñe de manera que no reproduzca sesgos o prácticas discriminatorias existentes.***

---

*<sup>1 bis</sup> Véanse, por ejemplo, las normas éticas elaboradas en el marco de la iniciativa emblemática de la Organización Internacional para las Migraciones «Estándar IRIS sobre reclutamiento ético» (<https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1686/files/documents/2023-10/estandar-iris.pdf>), así como las normas pertinentes y orientaciones recopiladas por la Organización Internacional del Trabajo en el documento «Principios generales y directrices para la contratación equitativa*

*y Definición de las comisiones de contratación y los gastos conexos» ([https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed\\_protect/%40protrav/%40migrant/documents/publication/wcms\\_568731.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_protect/%40protrav/%40migrant/documents/publication/wcms_568731.pdf)).*

Or. en

## **Enmienda 2**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(5 bis) La escasez de mano de obra puede deberse a los bajos salarios, los empleos poco atractivos, las malas condiciones de trabajo y la falta de inversión en educación y formación profesionales. Abordar estas cuestiones es esencial para atraer trabajadores y conservarlos. La Reserva de Talentos de la UE debe apoyar la creación de empleo de calidad en la Unión, en consonancia con los principios del pilar europeo de derechos sociales. A este respecto, son esenciales unos salarios dignos, el acceso a la protección social, las oportunidades de aprendizaje permanente y unas buenas condiciones de trabajo en lugares de trabajo seguros y saludables, así como el respeto de los derechos de los trabajadores, los derechos sindicales y los convenios colectivos.*

Or. en

## **Enmienda 3**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 5 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(5 ter) La Red Europea de Servicios de Empleo (EURES), que proporciona servicios de información, asesoramiento y contratación o colocación en beneficio de los trabajadores y empleadores de toda la Unión, puede contribuir de manera importante a la publicación de puestos vacantes con el fin de atraer a trabajadores de otros Estados miembros. Por consiguiente, debe recurrirse a EURES para cubrir los puestos vacantes antes de utilizar la Reserva de Talentos de la UE.***

Or. en

#### **Enmienda 4**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(6) La Reserva de Talentos de la UE tiene por objeto prestar servicios a los empleadores establecidos en los Estados miembros participantes, ***incluidas las agencias de empleo privadas, las empresas de trabajo temporal y los intermediarios del mercado laboral, tal como se definen en el Convenio n.º 181 de la Organización Internacional del Trabajo, de 1997.***

(6) La Reserva de Talentos de la UE tiene por objeto prestar servicios a los empleadores ***que estén*** establecidos en los Estados miembros participantes, ***desarrollen operaciones empresariales sustanciales en el Estado miembro en cuestión —que no sean actividades de gestión o administrativas puramente internas— y mantengan o aspiren a mantener una relación laboral directa con un empleado de un tercer país. Los empleadores solo deben transferir a la Reserva de Talentos de la UE ofertas de empleo que estén relacionadas con los sectores en los que desarrollen operaciones empresariales sustanciales.***

Or. en

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 8

#### *Texto de la Comisión*

(8) A fin de garantizar que las autoridades de los Estados miembros estén adecuadamente representadas en el Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE, cada uno de los Estados miembros participantes debe designar a dos representantes: uno de las autoridades en materia de empleo y otro de las autoridades en materia de inmigración.

#### *Enmienda*

(8) A fin de garantizar que las autoridades de los Estados miembros estén adecuadamente representadas en el Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE, cada uno de los Estados miembros participantes debe designar a dos representantes: uno de las autoridades en materia de empleo y otro de las autoridades en materia de inmigración. ***Los interlocutores sociales también deben poder designar a dos representantes cada uno en el Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE.***

Or. en

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 22

#### *Texto de la Comisión*

(22) Los principios del pilar europeo de derechos sociales deben aplicarse a todas las actividades realizadas en el contexto de la Reserva de Talentos de la UE, en particular en lo que se refiere al derecho a un trato justo y equitativo con respecto a las condiciones de trabajo, los salarios mínimos, el acceso a la protección social, la formación y la protección de los jóvenes en el trabajo. La Reserva de Talentos de la UE debe, de conformidad con estos principios, garantizar un empleo de calidad.

#### *Enmienda*

(22) Los principios del pilar europeo de derechos sociales deben aplicarse a todas las actividades realizadas en el contexto de la Reserva de Talentos de la UE, en particular en lo que se refiere al derecho a un trato justo y equitativo con respecto a ***los derechos de los trabajadores y*** las condiciones de trabajo, los salarios mínimos, el acceso a la protección social, la ***educación y formación profesionales*** y la protección de los jóvenes en el trabajo. La Reserva de Talentos de la UE debe, de conformidad con estos principios, garantizar un empleo de calidad ***y una movilidad laboral justa. La participación de la Autoridad Laboral Europea resulta crucial en ese sentido.***

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 23

#### *Texto de la Comisión*

(23) La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su documento «Principios generales y directrices para la contratación equitativa», establece una serie de normas relativas a la adecuada protección de los demandantes de empleo de terceros países contra la contratación no equitativa. Los empleadores deben cumplir el Derecho y las prácticas de la Unión pertinentes. Los empleadores también deben garantizar la igualdad de trato de los solicitantes de empleo de terceros países con respecto a los nacionales *de los Estados miembros participantes*, de conformidad con la Directiva 2011/98<sup>13</sup>, la Directiva 2014/36/UE<sup>14</sup>, la Directiva (UE) 2021/1883<sup>15</sup> y la Directiva (UE) 2016/801<sup>16</sup>. Con arreglo a la Directiva (UE) 2019/1152<sup>17</sup>, los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deben informar a los solicitantes de empleo de terceros países registrados, al inicio de su empleo, por escrito y en un lenguaje comprensible, de los derechos y obligaciones derivados de su relación laboral. Esta información debe incluir, como mínimo, el lugar y el tipo de trabajo, la duración del empleo, la remuneración, el tiempo de trabajo, la cantidad de vacaciones retribuidas y, cuando corresponda, otras condiciones de trabajo pertinentes. Ningún empleador debe poder prohibir a un trabajador aceptar trabajo de otros empleadores fuera del calendario de trabajo establecido con dicho empleador, ni someter a un trabajador a un trato desfavorable por ese motivo. Los empleadores que participen en la Reserva

#### *Enmienda*

(23) La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su documento «Principios generales y directrices para la contratación equitativa», establece una serie de normas relativas a la adecuada protección de los demandantes de empleo de terceros países contra la contratación no equitativa. Los empleadores deben cumplir el Derecho y las prácticas de la Unión pertinentes. Los empleadores también deben garantizar la igualdad de trato de los solicitantes de empleo de terceros países con respecto a los nacionales *del Estado miembro participante de que se trate*, de conformidad con la Directiva 2011/98<sup>13</sup>, la Directiva 2014/36/UE<sup>14</sup>, la Directiva (UE) 2021/1883<sup>15</sup> y la Directiva (UE) 2016/801<sup>16</sup>. *Los puntos de contacto nacionales, en cooperación con los interlocutores sociales, deben supervisar el cumplimiento de dichas Directivas por parte de los empleadores.* Con arreglo a la Directiva (UE) 2019/1152<sup>17</sup>, los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deben informar a los solicitantes de empleo de terceros países registrados, al inicio de su empleo, por escrito y en un lenguaje comprensible, de los derechos y obligaciones derivados de su relación laboral. Esta información debe incluir, como mínimo, el lugar *de trabajo habitual* y el tipo de trabajo, la duración del empleo, la remuneración, el tiempo de trabajo, la cantidad de vacaciones retribuidas, *el perfil lingüístico exigido* y, cuando corresponda, otras condiciones de trabajo *y de empleo* pertinentes. *No debe exigirse a los demandantes de empleo de*

de Talentos de la UE deben cumplir la Directiva 96/71/CE<sup>18</sup>, modificada por la Directiva 2018/957, cuando desplacen trabajadores en el marco de una prestación de servicios, en particular en lo que respecta a las condiciones de trabajo y empleo establecidas en dicha Directiva, como el requisito de que solo se pueda desplazar a los trabajadores de terceros países a un Estado miembro si trabajan legal y habitualmente en otro Estado miembro.

***terceros países el abono de gastos o tasas, directos o indirectos, relacionados con su participación en la Reserva de Talentos de la UE o con su contratación.*** Ningún empleador debe poder prohibir a un trabajador aceptar trabajo de otros empleadores fuera del calendario de trabajo establecido con dicho empleador, ni someter a un trabajador a un trato desfavorable por ese motivo. ***El empleador deberá costear los gastos de viaje, la formación lingüística requerida y los costes relacionados con la contratación.***

Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deben cumplir la Directiva 96/71/CE<sup>18</sup>, modificada por la Directiva 2018/957, cuando desplacen trabajadores en el marco de una prestación de servicios, en particular en lo que respecta a las condiciones de trabajo y empleo establecidas en dicha Directiva, como el requisito de que solo se pueda desplazar a los trabajadores de terceros países a un Estado miembro si trabajan legal y habitualmente en otro Estado miembro.

---

<sup>13</sup> Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro (DO L 343 de 23.12.2011, p. 1; ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/98/oj>).

<sup>14</sup> Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y de Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros (DO L 94 de 28.3.2014, p. 375; ELI:

---

<sup>13</sup> Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro (DO L 343 de 23.12.2011, p. 1; ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/98/oj>).

<sup>14</sup> Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y de Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros (DO L 94 de 28.3.2014, p. 375; ELI:

<http://data.europa.eu/eli/reg/2014/36/oj>).

<sup>15</sup> Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por la que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo (DO L 382 de 28.10.2021, p. 1; ELI:

<http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1883/oj>).

<sup>16</sup> Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair* (versión refundida) (DO L 132 de 21.5.2016, p. 21; ELI:

<http://data.europa.eu/eli/reg/2016/801/oj>).

<sup>17</sup> Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea (DO L 186 de 11.7.2019, p. 105; ELI:

<http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1152/oj>).

<sup>18</sup> Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (DO L 18 de 21.1.1997, p. 1; ELI:

<http://data.europa.eu/eli/reg/1996/71/oj>).

<http://data.europa.eu/eli/reg/2014/36/oj>).

<sup>15</sup> Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por la que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo (DO L 382 de 28.10.2021, p. 1; ELI:

<http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1883/oj>).

<sup>16</sup> Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair* (versión refundida) (DO L 132 de 21.5.2016, p. 21; ELI:

<http://data.europa.eu/eli/reg/2016/801/oj>).

<sup>17</sup> Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea (DO L 186 de 11.7.2019, p. 105; ELI:

<http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1152/oj>).

<sup>18</sup> Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (DO L 18 de 21.1.1997, p. 1; ELI:

<http://data.europa.eu/eli/reg/1996/71/oj>).

Or. en

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 24

*Texto de la Comisión*

(24) Con el fin de garantizar una puesta en correspondencia de alta calidad, los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deben poder acceder a una lista de perfiles de demandantes de empleo registrados y ofertas de empleo sugeridos, basada en la pertinencia de sus capacidades, cualificaciones y experiencias laborales para la oferta de empleo. Esta lista es generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

*Enmienda*

(24) Con el fin de garantizar una puesta en correspondencia de alta calidad, los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deben poder acceder a una lista de perfiles de demandantes de empleo registrados y ofertas de empleo sugeridos, basada en la pertinencia de sus capacidades, cualificaciones y experiencias laborales para la oferta de empleo. Esta lista es generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. ***Los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE también deben tener la posibilidad de efectuar búsquedas por sí mismos, de forma autónoma, en la base de datos de la Reserva de Talentos de la UE. Los demandantes de empleo deben tener la posibilidad de indicar en qué región o Estado miembro desearían trabajar.***

Or. en

**Enmienda 9**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 25**

*Texto de la Comisión*

(25) La plataforma de Reserva de Talentos de la UE debe satisfacer determinadas necesidades del mercado laboral, pero no servir como medio para desplazar o afectar negativamente a la mano de obra existente o socavar de algún otro modo el trabajo digno o la competencia leal. Para apoyar en mayor medida los esfuerzos de los Estados

*Enmienda*

(25) La plataforma de Reserva de Talentos de la UE debe satisfacer determinadas necesidades del mercado laboral, pero no servir como medio para desplazar o afectar negativamente a la mano de obra existente o socavar de algún otro modo el trabajo digno o la competencia leal. Para apoyar en mayor medida los esfuerzos de los Estados

miembros por hacer frente a la escasez actual y futura de mano de obra, la Reserva de Talentos de la UE debe centrarse específicamente, *independientemente de los niveles de capacidades*, en determinadas ocupaciones, en particular aquellas que *más habitualmente* sufren escasez de mano de obra *en la UE* y que contribuyen *directamente* a las transiciones ecológica y digital, *establecidas en el anexo del presente Reglamento. Con el fin de adaptar las ofertas de empleo a las necesidades específicas de los mercados de trabajo nacionales y tomando como punto de partida la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE que figura en el anexo*, los Estados miembros *participantes estarán autorizados a notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE toda adición o supresión de ocupaciones con escasez de mano de obra específicas. Dichas notificaciones solo deben afectar a la puesta en correspondencia de las ofertas de empleo presentadas por el Estado miembro correspondiente. Ni la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE ni las notificaciones de los Estados miembros deben* afectar al principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión.

miembros por hacer frente a la escasez actual y futura de mano de obra, la Reserva de Talentos de la UE debe centrarse específicamente en determinadas ocupaciones, en particular aquellas que sufren escasez de mano de obra y *aquellas* que contribuyen a las transiciones ecológica y digital *en* los Estados miembros. La Reserva de Talentos de la UE *no debe* afectar al principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión *y, por tanto, solo debe utilizarse para ofertas de empleo y contrataciones si una oferta de empleo no puede cubrirse mediante contratación en la Unión a través de los servicios nacionales de empleo y del portal EURES.*

Or. en

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 28

#### *Texto de la Comisión*

(28) La información facilitada en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE debe ofrecerse, al menos, en las lenguas oficiales de los Estados miembros participantes.

#### *Enmienda*

(28) La información facilitada en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE debe ofrecerse, al menos, en las lenguas oficiales de los Estados miembros participantes *y, cuando resulte pertinente, en las lenguas oficiales*

*de los terceros países que participen en asociaciones en materia de talentos de la UE.*

Or. en

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 30

#### *Texto de la Comisión*

(30) Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE **podrían**, a petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, prestar apoyo adicional. Dicho apoyo debe incluir información personalizada sobre los visados y permisos de residencia con fines de trabajo pertinentes en el Estado miembro participante, y en particular sobre los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, como el acceso a las prestaciones sociales, la asistencia sanitaria, la educación y la vivienda. También podrán facilitarse orientación e información específicas sobre los procedimientos de reagrupación familiar y los derechos de los miembros de la familia, así como sobre las medidas existentes para facilitar la integración en el Estado miembro de acogida, como los cursos de idiomas y la formación profesional. Esta información debe incluir asimismo los mecanismos de reparación disponibles en casos de explotación laboral y de prácticas de contratación no equitativas en los Estados miembros participantes. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE deben facilitar a los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE información sobre sus derechos y obligaciones en materia de seguridad

#### *Enmienda*

(30) Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE **deben**, a petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, prestar apoyo adicional y **un acceso sencillo a la información, así como una navegación intuitiva en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE para que los demandantes de empleo puedan registrarse ellos mismos sin la ayuda de terceros**. Dicho apoyo debe incluir información personalizada sobre los visados y permisos de residencia con fines de trabajo pertinentes en el Estado miembro participante, y en particular sobre los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, como el acceso a las prestaciones sociales, la asistencia sanitaria, la educación y la vivienda. También podrán facilitarse orientación e información específicas sobre los procedimientos de reagrupación familiar y los derechos de los miembros de la familia, así como sobre las medidas existentes para facilitar la integración en el Estado miembro de acogida, como los cursos de idiomas y la formación profesional. Esta información debe incluir asimismo los mecanismos de reparación disponibles en casos de explotación laboral y de prácticas de contratación no equitativas en los Estados miembros

social, *medidas activas del mercado de trabajo, fiscalidad, aspectos relativos al contrato de trabajo*, derechos de pensión y seguro de enfermedad.

participantes. *Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE deben facilitar información al Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE sobre casos de explotación laboral y prácticas de contratación no equitativas y excluir de la Reserva de Talentos de la UE a los empleadores que resulten haber estar implicados en tales casos.* Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE deben facilitar a los empleadores y *demandantes de empleo* que participen en la Reserva de Talentos de la UE información sobre sus derechos y obligaciones en materia de seguridad social, *en particular* derechos de pensión y seguro de enfermedad, *así como sobre medidas activas del mercado de trabajo, fiscalidad y aspectos relativos al contrato de trabajo y las condiciones de empleo.*

Or. en

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 30 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(30 bis) Las redes de apoyo a los trabajadores móviles creadas por las organizaciones de interlocutores sociales pueden desempeñar un papel importante a la hora de facilitar información a los nacionales de terceros países y promover una movilidad laboral justa. Estas redes deben recibir una financiación adecuada.*

Or. en

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Considerando 33

**(33) Para cumplir el objetivo del presente Reglamento de facilitar la contratación internacional, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar, con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, actos que modifiquen el presente Reglamento en lo que respecta al anexo que contiene la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación<sup>19</sup>. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.**

**suprimido**

---

<sup>19</sup> Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1; ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree\\_interinstit/2016/512/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj)).

Or. en

*Justificación*

*Se suprime el considerando al haberse suprimido el anexo.*

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Considerando 36

#### *Texto de la Comisión*

(36) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de conformidad con el artículo 6 del TUE.

#### *Enmienda*

(36) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ***incluido el derecho de negociación y de acción colectiva***, de conformidad con el artículo 6 del TUE.

Or. en

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***d bis) la aplicación del principio de igualdad de trato y la protección de los derechos de los demandantes de empleo que utilicen o hayan utilizado la Reserva de Talentos de la UE.***

Or. en

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

1. El presente Reglamento se aplica a los demandantes de empleo de terceros países que residan fuera de la Unión y a los empleadores establecidos en los Estados miembros participantes.

1. El presente Reglamento se aplica a los demandantes de empleo de terceros países que residan fuera de la Unión y a los empleadores ***que estén*** establecidos en los Estados miembros participantes y ***desarrollen operaciones empresariales***

*sustanciales en el Estado miembro en cuestión. La Reserva de Talentos de la UE solo se utilizará para ofertas de empleo y contrataciones si una oferta de empleo no puede cubrirse mediante contratación en la Unión a través de los servicios nacionales de empleo o del portal EURES.*

Or. en

## **Enmienda 17**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 bis. Toda la información facilitada por la Reserva de Talentos de la UE estará disponible de manera clara, exhaustiva y fácil de usar, también en formatos accesibles para las personas con discapacidad que respeten los requisitos de accesibilidad pertinentes establecidos en la Directiva (UE) 2016/2102<sup>1 bis</sup> y en la Directiva (UE) 2019/882<sup>1 ter</sup>.*

---

*<sup>1 bis</sup> Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público.*

*<sup>1 ter</sup> Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.*

Or. en

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 ter. El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de los requisitos nacionales y de la Unión en materia de salud y seguridad en el trabajo, así como de los requisitos sobre seguridad operativa.***

Or. en

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 quater (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 quater. El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de la legislación sectorial específica.***

Or. en

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Cualquier Estado miembro puede, en todo momento, decidir participar en la Reserva de Talentos de la UE. Notificará su decisión a la Comisión a más tardar nueve meses antes de la fecha a partir de la cual tenga intención de participar. ***A partir del primer día de su participación, podrán transferirse las ofertas de empleo de los empleadores establecidos en ese Estado***

1. Cualquier Estado miembro, ***previa consulta a los interlocutores sociales,*** puede, en todo momento, decidir participar en la Reserva de Talentos de la UE. Notificará su decisión a la Comisión a más tardar nueve meses antes de la fecha a partir de la cual tenga intención de participar. Los empleadores ***registrados que desarrollen operaciones económicas***

miembro a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

*sustanciales —que no sean actividades de gestión o administrativas puramente internas— y estén establecidos en el Estado miembro en cuestión podrán transferir ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.*

Or. en

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 bis. Los Estados miembros participantes podrán decidir dejar de participar en la Reserva de Talentos de la UE en todo momento. Notificarán dicha decisión a la Comisión al menos seis meses antes de la fecha a partir de la cual tengan intención de retirarse.*

Or. en

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – punto 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(2) «demandante de empleo de un tercer país»: toda persona que resida fuera de la Unión, no sea ciudadana de la Unión en el sentido del artículo 20, apartado 1, del TFUE y busque empleo en la Unión;

(2) «demandante de empleo de un tercer país»: toda persona *física* que resida fuera de la Unión, no sea ciudadana de la Unión en el sentido del artículo 20, apartado 1, del TFUE y busque empleo en la Unión;

Or. en

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – punto 3

#### *Texto de la Comisión*

(3) «empleador»: toda persona física o entidad jurídica establecida en un Estado miembro participante ***bajo cuya dirección o supervisión se ejerza el empleo, incluidas las agencias de empleo privadas, las empresas de trabajo temporal y los intermediarios del mercado laboral;***

#### *Enmienda*

(3) «empleador»: toda persona física o entidad jurídica establecida en un Estado miembro participante ***que desarrolle operaciones empresariales sustanciales — que no sean actividades de gestión o administrativas puramente internas— y mantenga o pretenda mantener una relación laboral directa en dicho Estado miembro con un demandante de empleo de un tercer país;***

Or. en

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – punto 3 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***3 bis) «servicios públicos de empleo»: organizaciones de los Estados miembros, como parte de las autoridades públicas y los organismos o entidades de Derecho público pertinentes, encargadas de aplicar las políticas activas del mercado laboral y de prestar servicios de empleo de interés público de calidad;***

Or. en

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – punto 5 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**5 bis) «oferta de empleo»:** oferta de trabajo que, en caso de cubrirse, permitiría a un demandante de empleo iniciar una relación laboral de duración indefinida en un puesto a jornada completa en el Estado miembro en el que está establecido el empleador participante y en el que trabajará habitualmente el demandante de empleo;

Or. en

## **Enmienda 26**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis.** La Comisión garantizará que la herramienta de puesta en correspondencia automatizada se diseñe de manera que no dé lugar a la reproducción de sesgos o prácticas discriminatorias existentes.

Or. en

## **Enmienda 27**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE podrá tratar los datos personales de los demandantes de empleo de terceros países registrados y de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE únicamente en la medida necesaria para el desempeño de sus

1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE podrá tratar los datos personales **con el consentimiento expreso** de los demandantes de empleo de terceros países registrados y de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE únicamente en la medida necesaria

funciones con arreglo al artículo 8. Al tratar datos personales con este fin, la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE actuará como responsable del tratamiento en el sentido del artículo 3, punto 8), del Reglamento (UE) 2018/1725.

para el desempeño de sus funciones con arreglo al artículo 8. Al tratar datos personales con este fin, la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE actuará como responsable del tratamiento en el sentido del artículo 3, punto 8), del Reglamento (UE) 2018/1725.

Or. en

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y conocimientos lingüísticos. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán su nombre, apellidos y datos de contacto.

#### *Enmienda*

3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y conocimientos lingüísticos. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, **sector de actividad, descripción de las actividades y número de registro de la empresa.**

Or. en

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 6

#### *Texto de la Comisión*

6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los que no se haya accedido durante un período de dos años a partir de su registro

#### *Enmienda*

6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los que no se haya accedido durante un período de dos años a partir de su registro

se eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán. Una vez eliminados los perfiles, se podrá seguir almacenando un conjunto limitado de datos anonimizados con fines estadísticos y de investigación, así como de extracción de datos que permitan mejorar el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE.

se eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán. ***Se informará a los demandantes de empleo afectados antes de tomar tales medidas. Los perfiles de los empleadores registrados a los que no se haya accedido durante un período de dos años a partir de su registro se eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán. Se informará a los empleadores afectados antes de tomar tales medidas.*** Una vez eliminados los perfiles, se podrá seguir almacenando un conjunto limitado de datos anonimizados con fines estadísticos y de investigación, así como de extracción de datos que permitan mejorar el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE. ***Se eliminarán las ofertas de empleo que hayan estado abiertas durante un año.***

Or. en

## Enmienda 30

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### ***Artículo 8 bis***

#### ***Creación del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE y composición del mismo***

***1. Se crea el Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. Estará compuesto por:***

- a) dos miembros de cada Estado miembro participante;***
- b) dos miembros en representación de la Comisión;***
- c) cuatro miembros en representación de organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales a escala de la Unión, con una***

*representación paritaria de sindicatos y organizaciones patronales.*

*2. Los miembros del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE serán nombrados sobre la base de sus conocimientos pertinentes en el ámbito del empleo y la inmigración. Todas las partes procurarán lograr el equilibrio de género en el Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE.*

*3. Los Estados miembros que no participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán participar en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE en calidad de observadores. Los representantes de la Autoridad Laboral Europea, del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y de la Fundación Europea de Formación también podrán participar en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE en calidad de observadores. Además, los representantes de las organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales a escala de la Unión podrán participar en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE en calidad de observadores. El Parlamento Europeo podrá nombrar a un experto independiente en calidad de observador en el Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE también podrá decidir invitar a sus reuniones a otras partes interesadas pertinentes en calidad de observadores.*

*4. Todos los miembros y observadores del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE firmarán una declaración escrita en el momento de asumir sus funciones en la que declaren que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses. Los miembros actualizarán su declaración en caso de que se produzca un cambio de circunstancias en relación con cualquier*

***conflicto de intereses. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará en su sitio web las declaraciones de intereses y sus actualizaciones.***

Or. en

*Justificación*

*Este nuevo artículo se introduce para separar claramente la composición y el funcionamiento del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. Al igual que en el caso de las agencias de la UE, los interlocutores sociales intersectoriales y el Parlamento Europeo deben estar incluidos en el Grupo Director.*

**Enmienda 31**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 9 – título**

*Texto de la Comisión*

Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE

*Enmienda*

***Funciones del*** Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE

Or. en

**Enmienda 32**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 9 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. ***Se crea el Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE.*** El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE se encargará de:

*Enmienda*

1. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE se encargará de:

Or. en

### **Enmienda 33**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**a) prestar apoyo a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE en la preparación de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE de conformidad con el artículo 14;** **suprimida**

Or. en

### **Enmienda 34**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2. Únicamente los Estados miembros participantes serán miembros del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros que no participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán participar en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE en calidad de observadores.** **suprimido**

Or. en

*Justificación*

*Comprendido en un nuevo artículo.*

### **Enmienda 35**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4. Los representantes de las organizaciones de interlocutores sociales** **suprimido**

*intersectoriales a escala de la Unión tendrán derecho a participar como observadores en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE garantizará la participación de dos representantes de los sindicatos y dos representantes de las organizaciones patronales. Dichos representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses.*

Or. en

*Justificación*

*Comprendido en un nuevo artículo.*

**Enmienda 36**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 10 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Cada Estado miembro participante designará un punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE. ***Los Estados miembros participantes se asegurarán de que se designe a las autoridades pertinentes en materia de empleo e inmigración como puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE.***

*Enmienda*

1. Cada Estado miembro participante designará un punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE, ***en el que participarán*** las autoridades pertinentes en materia de empleo e inmigración, ***los servicios públicos de empleo y los interlocutores sociales a nivel nacional.***

Or. en

**Enmienda 37**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 10 – apartado 2 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) mantener un registro de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE;

*Enmienda*

d) **comprobar el cumplimiento de los requisitos de registro y participación, así como** mantener un registro de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE **y supervisar la calidad de las ofertas de empleo, en particular en lo que respecta a la disposición establecida en el artículo 13, apartado 3;**

Or. en

**Enmienda 38**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 10 – apartado 2 – letra e**

*Texto de la Comisión*

e) suspender el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;

*Enmienda*

e) suspender el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades **o interlocutores sociales** nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;

Or. en

**Enmienda 39**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 10 – apartado 2 – letra g**

*Texto de la Comisión*

g) proporcionar información y

*Enmienda*

g) proporcionar información y

servicios de apoyo a los demandantes de empleo de terceros países registrados y a los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, de conformidad con el artículo 17.

servicios de apoyo *en cooperación con los interlocutores sociales* a los demandantes de empleo de terceros países registrados y a los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, de conformidad con el artículo 17.

Or. en

## Enmienda 40

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 10 – apartado 2 – letra g bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***g bis) determinar las ocupaciones nacionales con escasez de mano de obra a efectos de la Reserva de Talentos de la UE.***

Or. en

*Justificación*

*Las ocupaciones con escasez de mano de obra deben definirse en los Estados miembros y no a escala de la Unión. Por consiguiente, se suprime el anexo.*

## Enmienda 41

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 10 – apartado 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 bis. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE se mantendrán neutrales en los conflictos relacionados con la negociación colectiva, como huelgas o cierres patronales, de conformidad con la legislación laboral aplicable. Dejarán en suspenso los procesos de contratación en curso y no transferirán ninguna oferta de empleo relacionada con el conflicto hasta que***

*este se resuelva.*

Or. en

## **Enmienda 42**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

1. Los demandantes de empleo de terceros países **podrán crear** sus perfiles a través de la herramienta de creación de perfiles de Europass **para registrarse en la plataforma informática** de la Reserva de Talentos de la UE.

#### *Enmienda*

1. Los demandantes de empleo de terceros países **que deseen inscribirse en la plataforma informática** de la Reserva de Talentos de la UE **crearán** sus perfiles a través de la herramienta de creación de perfiles de Europass.

Or. en

## **Enmienda 43**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 4**

#### *Texto de la Comisión*

4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE podrán buscar ofertas de empleo.

#### *Enmienda*

4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE podrán buscar ofertas de empleo **de calidad propuestas por empleadores de los Estados miembros participantes.**

Or. en

## **Enmienda 44**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros participantes que formen parte de una asociación en materia de talentos podrán optar por recurrir a la Reserva de Talentos de la UE para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades hayan sido desarrolladas o validadas en el marco de una asociación en materia de talentos y certificadas mediante un «pase de asociación en materia de talentos de la UE».

*Enmienda*

1. Los Estados miembros participantes que formen parte de una asociación en materia de talentos podrán optar por recurrir a la Reserva de Talentos de la UE para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades hayan sido desarrolladas o validadas en el marco de una asociación en materia de talentos y certificadas mediante un «pase de asociación en materia de talentos de la UE», ***siempre que haya empleo de calidad disponible para ellos.***

Or. en

**Enmienda 45**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 13 – título**

*Texto de la Comisión*

Participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE

*Enmienda*

***Registro y*** participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE

Or. en

**Enmienda 46**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 13 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los empleadores interesados en participar en la Reserva de Talentos de la UE podrán solicitar al punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE en el Estado miembro en el que estén establecidos que transfiera sus ofertas de

*Enmienda*

1. Los empleadores interesados en participar en la Reserva de Talentos de la UE podrán solicitar al punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE ***o al servicio público de empleo*** en el Estado miembro en el que estén

empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

establecidos que transfiera sus ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. **Los empleadores solo transferirán ofertas de empleo que estén relacionadas con los sectores en los que desarrollen operaciones empresariales sustanciales.**

Or. en

## Enmienda 47

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**1 bis. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, junto con las autoridades nacionales pertinentes, según proceda, llevarán a cabo comprobaciones relacionadas con los empleadores antes de que se registre y active su respectivo perfil. Se comprobarán, entre otras cosas, los atrasos en el pago de salarios, los pagos a la seguridad social y los pagos de impuestos, así como cualquier antecedente penal de la persona física responsable de la empresa. La verificación se repetirá cada dos años después de que el empleador se registre.**

Or. en

## Enmienda 48

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b bis) ya hayan sido enviadas a EURES, pero sigan vacantes.**

## Enmienda 49

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 13 – apartado 2 – letra b ter (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b ter) cumplan el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión en lo que se refiere a las condiciones de trabajo y empleo.***

## Enmienda 50

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes para ***garantizar la no discriminación*** y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros participantes ***podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.***

Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes, ***incluidos los convenios colectivos aplicables, así como los Principios generales y directrices para la contratación equitativa de la OIT, para garantizar*** la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa, las condiciones de trabajo inadecuadas ***y la discriminación***. Los Estados miembros participantes ***velarán por que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE cumplan el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes y respeten los derechos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación y afiliación, el derecho de huelga y de acción colectiva, y el derecho a negociar y celebrar convenios colectivos.***

## Enmienda 51

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

**Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE no cobrarán tasas a los solicitantes de empleo de terceros países registrados por su contratación.**

#### *Enmienda*

**El uso de la Reserva de Talentos de la UE será gratuito para los demandantes de empleo de terceros países y no habrá gastos directos ni indirectos por su contratación. Los gastos de viaje, la formación lingüística requerida y los gastos relacionados con la contratación correrán por cuenta del empleador.**

## Enmienda 52

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

#### *Enmienda*

4. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. **Cada oferta de empleo incluirá, como mínimo, el lugar de trabajo habitual y el tipo de trabajo, el sector de actividad, la descripción de la operación del empleador, las cualificaciones requeridas, las principales tareas, el tipo y la duración del contrato, la remuneración, el horario y las horas de trabajo, la cantidad de vacaciones retribuidas, el perfil lingüístico exigido y, cuando corresponda, otras condiciones de trabajo y de empleo pertinentes.**

## Enmienda 53

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 6

#### *Texto de la Comisión*

6. Las autoridades nacionales responsables del Derecho y las prácticas pertinentes en los Estados miembros participantes informarán inmediatamente a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de cualquier incumplimiento de las disposiciones legales y prácticas pertinentes establecidas en el apartado 3 a efectos del artículo 10, apartado 2, letra e).

#### *Enmienda*

6. Las autoridades nacionales responsables del Derecho y las prácticas pertinentes en los Estados miembros participantes informarán inmediatamente a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de cualquier incumplimiento de las disposiciones legales y prácticas pertinentes establecidas en el apartado 3 a efectos del artículo 10, apartado 2, letra e). ***Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE llevarán un registro de estos incumplimientos para evitar que se reproduzcan. A los empleadores que hayan sido sancionados por actividades delictivas o por infracciones de las normas laborales aplicables o del Derecho o las prácticas nacionales o de la Unión pertinentes se les denegará el acceso a la Reserva de Talentos de la UE o se les suspenderá el acceso durante un período de cinco años a partir de la fecha de la decisión por la que se deniega o suspende el acceso.***

## Enmienda 54

### Propuesta de Reglamento Artículo 14

#### *Texto de la Comisión*

#### ***Artículo 14***

***Lista de ocupaciones con escasez de mano***

#### *Enmienda*

***suprimido***

*de obra a escala de la UE*

**1. A los efectos del presente Reglamento, se incluye en el anexo una lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08.**

**La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 21, actos delegados que modifiquen el anexo por lo que respecta a ocupaciones que cumplan los siguientes criterios:**

**a) ocupaciones con escasez de mano de obra en un número significativo de Estados miembros participantes notificadas a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c);**

**b) ocupaciones que contribuyan directamente a las transiciones ecológica y digital de la UE y cuya importancia tenga probabilidad de aumentar.**

**2. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.**

Or. en

*Justificación*

*Se suprime este artículo, puesto que se ha suprimido el anexo. La lista de ocupaciones con escasez de mano de obra la deben elaborar los Estados miembros.*

**Enmienda 55**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 15**

**Artículo 15**

**suprimido**

***Ajustes a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE***

***1. Los Estados miembros participantes podrán optar por incluir en la lista determinadas ocupaciones, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer las necesidades específicas de su mercado laboral. También podrán decidir suprimir ocupaciones con escasez de mano de obra de la lista a escala de la UE cuando estas no correspondan a las necesidades específicas de su mercado laboral. Los ajustes a nivel nacional solo afectarán a la puesta en correspondencia de las ofertas de empleo en el Estado miembro de que se trate.***

***Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de los Estados miembros que notifiquen su participación en la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 3 notificarán toda inclusión en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresión de ella, a más tardar tres meses antes de su adhesión a la Reserva de Talentos de la UE.***

***Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de los Estados miembros participantes notificarán toda inclusión en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresión de ella, en un plazo de tres meses a partir de la modificación del anexo.***

***Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE podrán notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE otras inclusiones en la lista de ocupaciones con escasez de mano***

*de obra a escala de la UE, o supresiones de ella, como máximo una vez al año.*

**2. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE los ajustes realizados a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE notificados por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE.**

**3. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE únicamente transferirán a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE aquellas ofertas de empleo que correspondan a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, teniendo en cuenta los ajustes mencionados en el apartado 1.**

Or. en

#### *Justificación*

*Se suprime este artículo, puesto que se ha suprimido el anexo. La lista de ocupaciones con escasez de mano de obra la deben elaborar los Estados miembros.*

## **Enmienda 56**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 4**

#### *Texto de la Comisión*

4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados podrán buscar ofertas de empleo en la Reserva de Talentos de la UE y acceder a una lista de ofertas de empleo pertinentes sugeridas, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada.

#### *Enmienda*

4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados podrán buscar ofertas de empleo en la Reserva de Talentos de la UE y acceder a una lista de ofertas de empleo pertinentes sugeridas, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada. **Los demandantes de empleo de terceros países y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE también pueden efectuar búsquedas en la Reserva**

*de Talentos de forma autónoma.*

Or. en

## Enmienda 57

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE, con el apoyo de los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, facilitará la siguiente información en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE:

##### *Enmienda*

La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE, con el apoyo de los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE **y en colaboración con los interlocutores sociales**, facilitará la siguiente información en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE:

Or. en

## Enmienda 58

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) información sobre los procedimientos de contratación e inmigración, el reconocimiento de las cualificaciones y la validación de las capacidades, los derechos de los nacionales de terceros países, en particular en relación con los mecanismos de reparación disponibles, y las condiciones de vida y de trabajo en los Estados miembros participantes;

##### *Enmienda*

a) información sobre los procedimientos de contratación e inmigración **equitativos**, el reconocimiento de las cualificaciones y la validación de las capacidades, los derechos de los **trabajadores y los sindicatos, los derechos de los** nacionales de terceros países, en particular en relación con **el acceso a la justicia y a** los mecanismos de reparación disponibles y **las organizaciones pertinentes de apoyo a los nacionales de terceros países, así como sobre** las condiciones de vida y de trabajo en los Estados miembros participantes;

Or. en

## Enmienda 59

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 2 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

2. A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a dichos demandantes de empleo o empleadores apoyo adicional y asistencia posterior a la selección, en particular:

##### *Enmienda*

2. A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a dichos demandantes de empleo **y trabajadores de terceros países, cuando proceda en el propio idioma del demandante de empleo o trabajador, y a los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE** apoyo adicional, **asesoramiento** y asistencia posterior a la selección, en particular:

Or. en

## Enmienda 60

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 2 – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) información específica sobre los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que se refiere al acceso a las prestaciones sociales, la **asistencia** sanitaria, la educación, la vivienda, el reconocimiento de cualificaciones y los mecanismos de denuncia de conformidad con el artículo 18;

##### *Enmienda*

c) información específica sobre los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que se refiere al acceso a las prestaciones sociales, la **atención** sanitaria, la educación, la vivienda, el reconocimiento de **capacidades** y cualificaciones y los mecanismos de denuncia **y de reparación** de conformidad con el artículo 18;

Or. en

## Enmienda 61

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 2 – letra e

#### *Texto de la Comisión*

e) cuando estén disponibles, los datos de contacto de organizaciones que ofrecen asistencia posterior a la contratación a nacionales de terceros países.

#### *Enmienda*

e) cuando estén disponibles, los datos de contacto de organizaciones que ofrecen asistencia **y apoyo** posterior a la contratación a nacionales de terceros países, **como los sindicatos, las organizaciones patronales y las cámaras de comercio**.

Or. en

## Enmienda 62

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Cuando proceda, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE remitirán las solicitudes de información, orientación y apoyo a otras autoridades nacionales competentes y, en su caso, a otros organismos pertinentes a nivel nacional que apoyen la integración de los nacionales de terceros países en el mercado laboral.

#### *Enmienda*

3. Cuando proceda, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE remitirán las solicitudes de información, orientación y apoyo a otras autoridades nacionales competentes y, en su caso, a otros organismos pertinentes a nivel nacional, **como las redes transnacionales de apoyo a los trabajadores móviles creadas por organizaciones de interlocutores sociales** que apoyen la integración de los nacionales de terceros países en el mercado laboral.

Or. en

## Enmienda 63

### Propuesta de Reglamento Artículo 18 – título

*Texto de la Comisión*

Facilitación de las denuncias

*Enmienda*

Facilitación de las denuncias **y las reparaciones**

Or. en

**Enmienda 64**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 18 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos eficaces para que los demandantes de empleo de terceros países registrados puedan presentar denuncias en caso de que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3.

*Enmienda*

1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos **accesibles**, eficaces **y oportunos** para que los demandantes de empleo **y empleadores** de terceros países registrados, **sus representantes o los interlocutores sociales** puedan presentar denuncias en caso de que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3 **y otras disposiciones pertinentes. El denunciante estará protegido contra toda represalia o consecuencia adversa que se derive de una denuncia.**

Or. en

**Enmienda 65**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 18 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros participantes ofrecerán información fácilmente accesible sobre los mecanismos de reparación disponibles.

*Enmienda*

2. Los Estados miembros participantes ofrecerán información fácilmente accesible sobre los mecanismos de **denuncia y** reparación disponibles **en lenguas que los nacionales de terceros países puedan**

*entender o que sea razonable esperar que entiendan.*

Or. en

## **Enmienda 66**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*2 bis. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, tan pronto como tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3, por parte de un empleador que participe en la Reserva de Talentos de la UE, suspenderán el acceso de dicho empleador y eliminarán sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE también facilitarán información sobre tales incumplimientos y las medidas pertinentes adoptadas al Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE.*

Or. en

## **Enmienda 67**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los Estados miembros participantes podrán optar por establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a

1. Los Estados miembros participantes podrán optar por establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a

través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.

través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo. ***Entre estos procedimientos se pueden incluir los de obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo.***

Or. en

## Enmienda 68

### Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. ***El procedimiento a que se refiere el apartado 1 podrá abarcar:***

***suprimido***

a) ***la obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo;***

b) ***la exención del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, en el caso de las ofertas de empleo transferidas a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.***

Or. en

## Enmienda 69

### Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE supervisará periódicamente los resultados de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra e). Se recopilarán, en particular, los datos siguientes:

1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE supervisará periódicamente los resultados de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra e). Se recopilarán, en particular, los datos ***desglosados por sexo*** siguientes:

Or. en

## Enmienda 70

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 20 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*f bis) una lista pública de los empleadores cuyo acceso a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE se haya suspendido como consecuencia de un incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3, y otras disposiciones pertinentes.*

Or. en

## Enmienda 71

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 bis. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE supervisará el impacto de la contratación de demandantes de empleo de terceros países en las condiciones laborales de los trabajadores nacionales, así como en los mercados laborales de los países de origen.*

Or. en

## Enmienda 72

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 21

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 21*

*suprimido*

### *Ejercicio de la delegación*

**1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.**

**2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 14 se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.**

**3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 14 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.**

**4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.**

**5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.**

**6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 14 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento**

***Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.***

Or. en

*Justificación*

*Se suprime este artículo, puesto que se ha suprimido el anexo.*

**Enmienda 73**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 23 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2031, y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre la aplicación del presente Reglamento.

*Enmienda*

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2031, y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre la aplicación del presente Reglamento. ***La evaluación valorará la eficacia del Reglamento para hacer frente a la escasez de capacidades y garantizar unas condiciones de trabajo justas y equitativas. La Comisión propondrá, en su caso, las enmiendas y modificaciones necesarias.***

Or. en

**Enmienda 74**

**Propuesta de Reglamento  
Anexo I**

*Texto de la Comisión*

*[...]*

*Enmienda*

***suprimido***



**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS  
DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

Las siguientes entidades o personas han colaborado con la ponente de opinión durante la preparación del proyecto de opinión:

<b>Entidad o persona</b>
ETUC – European Trade Union Confederation
FH – Fagbevægelsens Hovedorganisation
3F - Faglig Frelles Forbund
FNV - Central Workers Union
DGB - Deutscher Gewerkschaftsbund
BDA - Die Arbeitgeber
Picum
ILO - International Labour Organisation
DA - Danish Employers Organisation
ETF - European Transport Workers' Federation
IndustriALL

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente.